

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 508

TEGUCIGALPA: 17 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.077

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 20 de noviembre al 12
de diciembre de 1918.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se manda pagar la suma de \$ 132.00

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, entregue al Alcalde Municipal de Dault, por medio de la Receptoría de Rentas de este lugar, la suma de (\$ 132.00) ciento treintidós pesos, para que pague el transporte de 15 cargas de materiales telegráficos de dicha ciudad hacia las Trojes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se establece una oficina telegráfica

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

19—Crear, a partir del 1º del mes próximo y por el resto del año económico en curso, la nueva oficina telegráfica en el caserío de San Juan Benque, jurisdicción Municipal de San Francisco, en el departamento de Atlántida, para cuyo funcionamiento se asigna el siguiente presupuesto:

Un telegrafista, al mes.....	\$ 60.00
Un cartero	5.00
Gastos ordinarios.....	3.00

Suma.....\$ 68.00

20—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo

III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de La Paz, pague la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos, en San Antonio del Norte, al fletero Cupertino Fugón por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos del Almacán Central a la expresada población; debiendo imputarse este gasto a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que la Administración de Rentas de Yoro, entregará al Gobernador Político de aquel departamento, para el pago de una canoa que se ha mandado a hacer para expedir el tránsito en el paso real del Río Aguán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 26.00

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma (\$ 26.00) veintiseis pesos, para que pague el valor de dos resmas de papel de oficio y de cuatro docenas de cuadernos que se han comprado para uso de los alumnos bequistas de dicha Escuela; debiendo hacerse la imputación a la Partida 17, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

Vistos,

Resulta: que don Francisco Carlos Ewens, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tela, departamento de Atlántida, se presentó ante aquella Tenencia-Administración denunciando los tres lotes de terreno que a continuación se expresan:

Lote N° 1.—Llamado «El Triunfo», de 102 hectáreas, 79 áreas y 80.41 centiáreas, situado en Tela, y limitado así: al Este, Norte y Oeste, con terreno nacional pantanoso, y al Sur, con la Laguna del Triunfo.

Lote N° 2.—Llamado «Las Casas», de 14 hectáreas, 97 áreas y 28.54 centiáreas, situado en Tela y limitado así: al Norte y Oeste, con el mar; al Este, con terreno nacional baldío, y al Sur, con el terreno «El Triunfo».

Lote N° 3.—Llamado «Divonia», de 24 hectáreas, 96 áreas y 25.08 centiáreas, sito en Tela, y limitado así: al Norte y Este, con terreno nacional pantanoso; al Oeste con terreno nacional y al Sur, con finca Elliott. Dichos lotes fueron denunciados, el primero, con fecha 26 de enero de 1903 y los dos últimos, el 11 de marzo de 1907, y admitidos que fueron y

seguidos los demás trámites de ley, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Medardo Zúñiga V., quien la efectuó en su debida oportunidad.

Resulta: que el Lic. don Salvador Zelaya, en su carácter de apoderado especial del señor Ewens, en escrito que con fecha 19 de julio del corriente año presentó a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, ratificó los denuncios y pidió que se otorgara a su mandante la concesión de los lotes descritos.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda;

Considerando: que hechas las publicaciones de ley, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a don Francisco Carlos Ewens, sin perjuicio de tercero, el dominio útil de los tres lotes de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión y dentro de los límites que comprende la medida.

20—El concesionario pagará a partir de la fecha en que se practicó la medida un cánón anual de veinticinco centavos, por cada hectárea o fracción de hectárea de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada; debiendo enterar el valor correspondiente en la Caja Nacional o en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, y remitir a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la correspondiente certificación de entero.

30—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parcial o totalmente los lotes de terreno concedidos para obras de necesidad y utilidad pública, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras hechas en la parte ocupada para los fines indicados.

40—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos números 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909 y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

50—El concesionario, sucesores o causahabientes sólo podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

60—Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto N° 7 del Poder Ejecutivo de fecha 3 de septiembre de 1907, puesto que no se ha nombrado aún la persona que desempeñará las funciones

de Revisor General, se pasen en revisión las presentes diligencias al Decano de la Facultad de Ciencias y por ausencia de éste al Vice-Decano de la misma.

70—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Rodolfo Pineda, Inspector General de la Carretera del Norte, en representación del Gobierno, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y los señores don José María Agurcia y don Cristóbal Prats, en su propio nombre, quienes, en lo sucesivo, se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

19 Los contratistas se comprometen a construir un puente sobre el río San José, en la Carretera del Norte, conforme al plano aprobado por el Gobierno y que obra en la Oficina Técnica de Ingeniería anexa al Ministerio de Fomento, sujetándose a las especificaciones que a continuación se expresan:

a) Los estribos serán de mampostería de segunda clase, formada con piedra de buena calidad, que tenga cuando menos cincuenta centímetros en su menor dimensión, agarrada con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos, y estarán revestidos de mampostería de primera clase; su espesor será de cinco metros (5 m.), la longitud de siete metros (7 m.), y su altura la necesaria para que queden asentados sobre roca o terreno firme a juicio del Inspector del camino.

b) Los mencionados estribos irán protegidos tanto a la entrada como a la salida de la corriente, por dos muros en cada uno, formando un solo macizo con ellos y cimentados también sobre roca o terreno firme; el material empleado en su construcción será el mismo que el que se emplee en la de los estribos, e irán revestidos también con mampostería de primera clase. Su altura será igual a la del estribo en la junta con éste, advirtiéndose que en el lado del río que queda hacia Tegucigalpa y a la entrada de la corriente, la altura del muro desde el punto de juntura indicado descenderá

con un 5% hasta llegar a un punto en que el muro tenga la altura de un metro sobre la superficie del terreno. El ángulo que el muro formará con el eje del puente será determinado a juicio del señor Inspector. El espesor del muro será de dos metros. El muro que quede a la salida de la corriente será paralelo al eje del puente, tendrá también un espesor de dos metros, una longitud de nueve metros y la misma altura del estribo, quedando adherida a la cortina. Las alas del estribo del lado de Comayagua serán construidas en la misma forma que las del lado de Tegucigalpa, siendo la longitud del muro en la entrada de la corriente no menor de doce metros (12 m.)

c) Las cimentaciones de las pilastras serán construidas con mampostería de segunda clase; su anchura será de cinco metros, su longitud de quince metros y su profundidad la necesaria para que queden asentados en roca o terreno firme a juicio del Ingeniero Inspector.

d) La pilastra que queda del lado de Tegucigalpa, será construida de mampostería de segunda clase e irá revestida de mampostería de primera clase; su altura será de cuatro y medio metros (4½ m.), desde la superficie del cimientado hasta el arranque del arco; su espesor será de cuatro metros (4 m.), y tendrá una longitud de trece metros (13 m.), entre sus puntos extremos.

e) La pilastra construida del lado de Comayagua será del mismo material empleado en la anteriormente descrita; tendrá una altura de tres metros (3 m.), un espesor de cuatro metros (4 m.) y una longitud de trece metros (13 m.) en sus puntos extremos.

f) Sobre las pilastras se construirán macizos del mismo material que tengan una altura de cuatro metros veinte centímetros (4, 20 cm.) y una anchura en su parte superior de tres metros y veinte centímetros (3, 20 cm.); su longitud será igual a la de la anchura del puente. (Véase plano).

g) Las bóvedas serán escarznas rebajadas al quinto, formando cañón recto seguido, construidas de mampostería de primera clase, con dovelas bien labradas y pulidas, cuya menor dimensión sea de treinta centímetros; y juntas de buen mortero que no exceda de un centímetro. En defecto de este material las bóvedas serán construidas de ladrillo bien cocido, con las dimensiones que se convenga entre el Ingeniero y los contratistas, pero no serán menores de 7×14×28 cm. e irán unidos con mortero de cal en la proporción de uno a dos, y a este mortero se le agregará una quinta parte de su peso de cemento portland. El ladrillo será aceptado según el criterio del señor Inspector. Las bóvedas tendrán una

luz de quince metros (15 m.) y una flecha de (3 m.); el espesor en la clave será de un metro (1 m.) y de un metro y ochenta centímetros en la junta de arranque, formando un ángulo de cuarenta y seis grados y cuarenta y cinco minutos con la superficie horizontal de la pilastra.

h) Las cortinas serán de mampostería de segunda clase, escalonadas, aparejadas con mampostería de primera clase. Las dimensiones de dichas cortinas serán las siguientes: el primer escalón, a partir del coronamiento del muro, tendrá tres metros y veinte centímetros de altura, por un metro y diez centímetros de espesor; el segundo tendrá tres metros y veinte centímetros de altura por dos metros y diez centímetros de espesor; y el tercero tendrá un espesor de dos metros y cincuenta centímetros por la altura necesaria para que su base quede asentada en terreno firme; advirtiendo que todas las cimentaciones del puente irán sentadas sobre una superficie horizontal o convenientemente escalonada. La longitud de las cortinas en el lado hacia Tegucigalpa será de veinticuatro metros y la del lado hacia Comayagua será de tres metros. Es entendido que estas longitudes están tomadas por el eje del puente.

i) El pasamano se construirá en toda la longitud del puente y de las cortinas a ambos lados, teniendo un espesor de cincuenta centímetros y una altura de un metro y veinte centímetros; será de mampostería de primera clase o en su defecto de ladrillo especialmente fabricado para el efecto.

j) El relleno del puente, de las cortinas y de las rampas de acceso se hará por capas alternadas de piedra y tierra bien apisonadas, en forma tal que, al entregar la obra, el tráfico pueda hacerse con toda comodidad después de macadamizada.

k) Las rampas tendrán la longitud necesaria a juicio del Ingeniero Inspector.

l) Los detalles de adorno del pasamano y de los tímpanos se harán de acuerdo con el plano respectivo.

m) Los contratistas están facultados para emplear el sistema de cimbras mas conveniente y económico, pero con la debida anticipación presentarán los planos al Ingeniero Inspector para su aprobación.

20 Los contratistas deberán dar aviso por telégrafo a la Oficina Técnica y al Inspector General cuando estén hechas las excavaciones para cimentar los estribos y las pilastras y no podrán dar principio a su construcción sino hasta que el Inspector haya dado su parecer y aprobación, haciéndose extensiva esta cláusula a la cimentación de las cortinas. Asimismo deberán dar aviso cuando las bóvedas estén cerradas para ser inspec-

cionadas por el mismo empleado y hasta que éste manifieste estar a satisfacción de lo estipulado en la contrata se procederá a la construcción de las cortinas y ejecución de los rellenos antes mencionados.

30 Los contratistas se comprometen a obedecer cualquiera orden o indicación del Ingeniero Inspector, siempre que estas órdenes e indicaciones estén dentro de los límites de esta contrata o que sin estarlo sean razonables o sobreentendidas. Igualmente se comprometen los contratistas a ejecutar cualquier trabajo en conexión con el puente que no esté especificado en esta contrata, en la inteligencia de que su valor será pagado a justo precio que fijarán de común acuerdo ambas partes o un tercero en caso la discordia.

40 El Gobierno pagará a los contratistas la suma de (\$ 57.000.00) cincuenta y siete mil pesos, en partidas semanales, cuyo valor no podrá ser mayor de dos mil pesos ni menor de mil pesos. Todos los pagos se harán por medio de la Tesorería General de Caminos en esta capital, previo el Visto Bueno del Inspector, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese de la Secretaría de Fomento.

50 Los contratistas se comprometen a dar principio a los trabajos ocho días después de haber sido aprobada la contrata por el Ejecutivo y a entregar la obra terminada y lista para el tráfico dentro del plazo de ocho meses contados a partir de la misma fecha, aunque las cantidades recibidas durante ese tiempo, de conformidad con lo anteriormente estipulado, no sumen el valor total de la obra.

60 El Gobierno concede a los contratistas el uso libre del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con la contrata y autorizará a la Compañía Minera que ellos indiquen para que les vendan los explosivos necesarios.

70 Durante dos años después de la fecha en que sea recibido oficialmente el puente en referencia, los contratistas serán responsables por cualquier desperfecto que ocurra debido a la mala construcción o deficiencia de los materiales empleados.

80 El Gobierno concede a los contratistas la libre introducción de todo el cemento que necesiten para la construcción del puente; y

90 El saldo que resulte a favor de los contratistas les será pagado por la Tesorería General de Caminos en esta capital al ser recibida la obra oficialmente por el Gobierno. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.—Rodolfo Pineda.—José María Agurcia.—Cristóbal Prats; y

20—Que el valor a que asciende la presente contrata se pague por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en el número cuarto de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 91.00

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1910
El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 91.00) noventa y un pesos a que ascienden los gastos que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala ha cubierto a la Agencia del Golfo, por las cuentas siguientes:

Octubre 24.—Por flete a San Lorenzo de 57 paquetes postales.	\$ 28.00
Octubre 24.—Por desembarque de 74 sacos de correspondencia que trajo de Panamá el vapor «Perú», el 4 de dicho mes.	17.75
Octubre 28.—Por desembarque de 149 sacos de correspondencia que trajo de Panamá el vapor «San Juan».	17.75
Octubre 29.—Flete a San Lorenzo de 124 sacos de paquetes postales.	27.50

Suma.....\$ 91.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1910.

Con vista de la contrata que dice:—
«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en nombre y representación del Gobierno de la República, debidamente autorizado y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y el señor Ingeniero don Ramón Alvarado Mendieta, en nombre del señor don Edward C. Du Barry, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Minas y vecino de Philadelphia, Estados Unidos de Norte América, que en adelante se llamará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Gobierno otorga al concesionario el derecho de pescar tibur-

nes en los mares adyacentes a los departamentos de las costas Norte y Sur de la República e islas de la misma, sin traspasar la jurisdicción territorial, con el objeto de extraer el aceite y convertir en abonos los demás productos de los mencionados peces.

Segundo.—El concesionario tendrá derecho exclusivo de establecer una o más fábricas para la elaboración de los mencionados productos, dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas fábricas. También podrá establecer dentro de dicho radio todos los departamentos y edificios necesarios para el buen funcionamiento de las expresadas fábricas. A dicho efecto deberá presentar, para su aprobación, los planos respectivos y los presupuestos de las obras que trate de construir.

Tercero.—El concesionario podrá importar, libre de derechos aduaneros, incluyendo acarreo y peaje y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, todas las máquinas, herramientas, madera de construcción para sus edificios, cables, remos, motores para embarcaciones, aceites lubricantes, barriles, estanques de todas clases, materiales para su construcción, recipientes de hoja de lata y, en general, todo lo que se necesita para la construcción de sus plantas, equipos de sus embarcaciones y artículos que sean indispensables para la marcha de la industria; entendiéndose que tendrá derecho a importar los artículos mencionados en caso de que éstos no se produzcan en el país, y que, por la maquinaria que pese más de una tonelada, estará obligado a pagar toda clase de impuestos.

Cuarto.—Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los efectos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos; y la Secretaría antes expresada, después del examen y calificación determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

Quinto.—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que elabore el concesionario con

motivo de la presente contrata, por el término de quince años y lo exenciona de los derechos que pudieran establecerse o estén establecidos por las Municipalidades de los lugares donde se establezcan sus fábricas, por el mismo tiempo. Después de quince años, desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata, el concesionario pagará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada litro de aceite que exporte y veinticinco centavos oro americano por la exportación de cada tonelada de abono.

Sexto.—El concesionario se obliga a emplear, de preferencia, en el servicio de la empresa, a operarios hondureños; y solamente en el caso en que la magnitud de aquélla sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá el concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolies y negros; pero el Gobierno calificará previamente la necesidad que haya de ocurrir a este último caso. Los empleados y operarios de la empresa, mientras estén a su servicio, estarán exentos de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presentaren constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento Militar; y en tiempo de guerra la excepción será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

Séptimo.—El concesionario, sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, a cualquier persona o compañía, excepto a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Octavo.—El concesionario, sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudieran fundarse.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el concesio-

nario serán sometidas a un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo que este tribunal dicte no admitirá recurso alguno. El tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro de tres meses, a contar desde su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor, lo hará el Juez de Letras de lo Civil del departamento, a petición de la parte contraria.

Décimo.—La presente contrata durará quince años, contados desde la fecha en que el Congreso le dé su aprobación.

Décimo primero.—El concesionario, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones depositará en la Caja Nacional la cantidad de mil pesos plata, ocho días después de dicha aprobación, suma que quedará a beneficio del Estado por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas. Tal cantidad será devuelta al concesionario al expirar el plazo de la presente contrata.

Décimo segundo.—Esta concesión quedará insubsistente por no hacer el depósito de los mil pesos plata a que se refiere la cláusula anterior y caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no tener instalada y funcionando debidamente una de las fábricas, por lo menos tres años después de la aprobación de esta contrata por el Congreso.

b) Por traficar directa y especialmente con los artículos cuya libre introducción se otorga.

c) Por no ocupar de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños.

d) Por traspasar esta concesión sin el previo consentimiento del Gobierno. En todos estos casos también se perderá el depósito a beneficio del Estado.

Décimo tercero.—Es claramente entendido que los derechos y privilegios que se otorgan al concesionario no afectan de ningún modo los derechos adquiridos por otras personas o compañías, por concesiones celebradas con anterioridad.

Décimo cuarto.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

En fe de que así lo han convenido firman la presente contrata en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Román Ramos Valdés.—Alvarado Mendieta, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobarla en todas sus partes;

20—Que de ella se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines subsiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al Telegrafista 10 del citado departamento, para el pago de los funerales y para lutos del padre e hijos del ex-Telegrafista don Leonidas Morales, quien falleció el 2 del mes en curso; debiendo hacerse la imputación de este gasto al Fondo de Multas a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica y Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 103.50

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 103.50) ciento tres pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho entregará al de Correos de Juticalpa para la compra de muebles y útiles que hacen falta en aquella Oficina de Correos y para el pago de la pintura de los muebles ya existentes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará por medio de la Receptoría de Rentas de Danlí, a don Idefonso Godoy, Inspector Seccional

encargado de la construcción de la línea telegráfica de «Las Trojes», para compra de las provisiones de boca y de algunos útiles que le faltan para la terminación de los trabajos de la referida línea; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba entregue al Inspector Seccional de Telégrafos don Salvador Padilla Suazo la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos, para la compra de una mesa, una silla y un quinqué para la nueva oficina telegráfica de San Juan Benque; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 103.78 oro

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de suma de... (\$ 103.87) ciento tres pesos ochenta y siete cts. oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Correos de la República de El Salvador en pago de lo que a Honduras corresponde por el servicio de correos fronterizos, durante el tercer trimestre del presente año; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que de Secretario de la Oficina Técnica de Ingeniería ha

interpuesto el señor don Eduardo A. Andino, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Julio Villars, en representación del Gobierno de Honduras, debidamente autorizado, por una parte; y el señor Antonio Cárdenas, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero: El contratista Cárdenas se compromete:

a) A construir en el plantel de la Luz Eléctrica en La Leona, una pila de ladrillo y mezcla, repellada interiormente con cemento, de ocho metros cúbicos, medida interior, siendo el espesor de las paredes y fondo de treinta centímetros.

b) A reparar el camino desde el parque «Manuel Bonilla», hasta la casa de la planta eléctrica, en aquel mismo lugar de La Leona, según indicaciones que recibirá del señor Villars.

c) A raspar hasta que desaparezca totalmente toda la parte grasosa del tanque que sirve actualmente para el enfriamiento del motor de gasolina.

2º—El contratista Cárdenas se compromete a entregar el trabajo dentro de un mes, contado desde la fecha en que se apruebe la presente contrata.

Tercero: El Gobierno pagará al contratista Cárdenas la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos plata, que se le entregarán por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, así: cien pesos anticipadamente para el acopio de materiales; otra parte de planillas semanales, en vista del trabajo hecho y material acopiado; y el resto se le dará cuando el trabajo esté concluido y entregado a satisfacción. Las planillas serán visadas por el señor Villars.

Cuarto: Las partes serán responsables por los perjuicios que puedan ocasionarse por falta de cumplimiento de lo estipulado en esta contrata.

En fé de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Julio Villars.—Antonio Cárdenas; y

2º—Que la suma a que ascienden los gastos de la presente contrata, se pague por medio de la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, en la

forma convenida en el número tercero de la misma. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que la Caja Nacional pagó el 23 de noviembre último, al celador don Manuel Zúñiga, como habilitación, para su viaje a la ciudad de Juticalpa, en el desempeño de una comisión oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 15ª, Sección, Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 350.00

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará a don Augusto Bressani, por la Dirección de los trabajos de la Casa Presidencial, durante el mes de noviembre último; debiendo hacerse la imputación Partida 3ª, Oficina Técnica de Ingeniería, Capítulo I, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia a partir del 9 del presente mes, al Superintendente del Ferrocarril Nacional, Ingeniero don Luis Bográn; debiendo encargarse del desempeño de sus funciones, el auditor del mismo, Mayor E. A. Burke. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la plaza de un escribiente

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Crear, a partir del 1º del presente mes y por el resto del año económico en curso, la plaza de Escribiente para la Contaduría de Telégrafos y Cable de la Dirección General, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que se imputarán a la Partida 15ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 35.85

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 35.85) treinta y cinco pesos ochenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Lic. don Coronado García, por honorarios devengados en la autorización de una escritura de compra-venta de una faja de terreno de diez y ocho metros cuadrados, sito al lado Occidente de la Casa Presidencial, otorgada por la señorita Luisa Montoya a favor del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 4.00 mensuales

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA

Que desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, se paguen (\$ 4.00) cuatro pesos mensuales, por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Flores, en el departamento de Comayagua; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 12ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

1º— Admitir su renuncia a don Crescencio Peña, del empleo de Administrador de Correos de Roatán.

2º— Nombrar en su lugar a don Moisés López, con el sueldo de ley, que devengará desde la fecha en que tome posesión de su empleo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, a contar del quince del presente mes, al Subdirector de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, Ingeniero don Crescencio F. Gómez, para que pueda separarse de dicho empleo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 3 del mes en curso ha sido admitido el denuncia que dice: «Denuncio de dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José Antonio Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con poder general que presento, para que agregue, de don Antonio Kawas, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San Francisco, departamento de Atlántida, ante Vos, muy respetuosamente comparezco a denunciar, para adquirir dominio útil de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, poco más o menos, radicado en Quebrada Chiquita, jurisdicción del pueblo de San Francisco ya expresado y que limita: por el Norte, con fincas de Sabas Cruz y Francisco Alvarado y el Río Cuero; por el Sur, con las de Vaccaro Bross y Cª., quebrada Chiquita de por medio; por el Este, con fincas de Ramón Mejía y Sabas Cruz, mediando la misma Quebrada Chiquita; y por el Oeste, con las de Vaccaro Bross y Cª., Río Cuero de por medio. En dicho terreno tiene cultivadas cañas, guineos el señor Kawas, cuarenta hectáreas, más o menos, y el resto está inculto. Os ruego que, previos los trámites legales, concedáis a mi representado el dominio útil que solicita y le extendáis oportunamente el título respectivo.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.—J. A. Rivas». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.

17

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su despacho la solicitud que dice:—«Concesión de un terreno para la instalación de una planta eléctrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José María Sandoval, Abogado y de derecho vecindario, en concepto de apoderado general del Ingeniero don Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que presento para que se razone y se me devuelva, ante Vos, con protestas de respeto, manifiesto lo siguiente:—El señor López Padilla tiene la intención de establecer, en jurisdicción de San Antonio de Cortés o de San Francisco de Yojoa, una planta eléctrica cuya utilidad para el país es incuestionable, justificada por el objeto a que se va a destinar. Como esa empresa exige gastos de consideración, mi representado desea ponerse en iguales condiciones que otro empresario, empleando su capital y sus energías bajo la protección del Estado. Por tales razones vengo, en nombre del señor López Padilla, a suplicaros, os sirváis otorgarle la siguiente concesión.—Primero.—El derecho de establecer en jurisdicción de San Antonio de Cortés o San Francisco de Yojoa, en el departamento de Cortés, una planta eléctrica, que se denominará «Planta Eléctrica de Amapa», con el objeto de producir luz eléctrica, mover maquinarias, tranvías, ferrocarriles, etc., aplicando la electricidad a todos sus usos.—Segundo. El derecho de introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o por establecer, las maquinarias, material para oficinas y útiles necesarios para la instalación, desarrollo y mantenimiento de dicha empresa, por el término de veinticinco años, o mismo que la exención de todo impuesto contribución local o cal, por el mismo término.—Tercero.—La exención del servicio militar de los empleados y operarios de la empresa, en tiempo de paz.—Cuarto.—El uso exclusivo de las aguas del Río Blanco, situado en las jurisdicciones de San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, Santa Cruz de Yojoa y Potrerillos, lo que de cualquiera de sus afluentes, para ser empleadas en fuerza motriz un radio de quince millas del lugar en que establezca la planta eléctrica.—Quinto.—El derecho de poder traspasar la concesión con previo asentimiento del Gobierno, y con las mismas condiciones que se establezcan para cualquiera persona o compañía: siendo entendido que si el propietario de esta concesión hace a favor de un extranjero, el mismo extranjero tendrá el derecho público, también extranjero.—Sexto.—En su parte, señor López Padilla, se le da principio a la instalación de la planta eléctrica.—Séptimo.—Los señores López Padilla y yo, como apoderados, nos comprometemos a haberse firmado la paz entre las potencias beligerantes en la guerra que se está haciendo en el mundo. En la creencia de que la presente solicitud no es onerosa para el Estado, suplico que, previo el trámite respectivo, se sirváis resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.—José María Sandoval.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que ha sido presentada a su Despacho la solicitud que dice:—«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, justifico que soy representante general de don Hugo O. R. Farmer, vecino de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, y como tal me presento para

manifestar: que salvando un sin número de dificultades, logró establecer en el puerto de Trujillo una fábrica de hielo, capaz para producir una tonelada por día debido a la falta de combustible (leña) y por lo que resulta la importación de combustible, apenas ha hecho que produzca quinientas libras diarias, cuyo producto no puede alcanzar a cubrir los gastos de fabricación. Esa circunstancia y la de estar en un país de poca maquinaria, han obligado a que mi mandante suspenda la fabricación de hielo, que tanta falta hace en el puerto mencionado, tanto para el consumo ordinario, como para otros usos. Para poner dicha fábrica en estado de producción, vengo a suplicaros a vos, señor, otorgar a mi mandante algunas franquicias, de conformidad con los siguientes puntos:

1º.—El Gobierno otorga al señor Farmer, el derecho de introducir, libre de todo impuesto o derecho fiscal, establecido o por establecer y por el término de cinco años, de los repuestos de la maquinaria instalada, sal cruda (calcium chloride), amoníaco, aceites lubricantes y refrigerantes, combustible según el motor que use y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la empresa.

2º.—Asimismo se le permite la libre introducción de los materiales para la fabricación de helados, esencias, cajitas, tubos, manteletas de papel, vasos, cucharitas, platillos de vidrio para helados en la proporción correspondiente, y que empleará en el salón de refrescos que trata de establecer en dicho puerto.

3º.—Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones referidas, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general por medio de los objetos y elementos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad, para los efectos de la orden respectiva e libre registro.

4.—Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de la empresa, siendo motivo de caducidad si se traficare o negociare con ellos.

5º.—El concesionario podrá traspasar la presente, sólo con previa aprobación del Gobierno. Suplico tramitar en forma mi solicitud, y su oportunidad otorgar para mi mandante la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.—Rueón R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la American Printing Company, domiciliada en Fall River, condado de Bristol, Massachusetts, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inserita en dicha nación con el número 61.476, consistente en la letra A atravesada oblicuamente por la palabra American, colocadas ambas en el centro de varios círculos concéntricos, entre los cuales se leen el nombre y dirección de la sociedad y la clase de artículos que fabrica, marca que se usa para distinguir géneros de algodón y se imprime sobre etiquetas que se pegan en los artículos. Acompaño el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el signo de referencia.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy a las nueve de la mañana el Licenciado Manuel Vázquez Núñez presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el presentante, en su carácter de Notario, el veinticuatro del mes próximo pasado y por la cual las señoras Concepción, Susana y Rosa Saucedo Díaz, venden, por la suma de sesenta y cinco pesos plata, a Mariana y Eugenia Díaz, la tercera parte de una casa sita en el Barrio de la Ronda, de esta ciudad, construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja, de catorce varas de frente, con su correspondiente corredor y cocina, ubicada en un solar de veintiocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, y limitado todo: al Norte, casa de los herederos de Inocente Montoya, calle de La Ronda o Avenida Jeréz de por medio; al Sur, casa y solar de Emilia Cruz y de los herederos de Asunción Cruz; al Oriente, casa que fué de Serapio González, hoy de don Trinidad E. Rivera; y al Poniente, casa y solar que fueron de Margarita Rivera, de los herederos del Licenciado Trinidad Fiallos S. Dicha tercera parte la hubieron las vendedoras Saucedo Díaz, como legatarias de su difunta tía Mercedes Díaz, según consta de las cláusulas primera y segunda del testamento que otorgó ante el Notario por la ley, don Manuel Revelo Landa el diez de abril recién pasado. Y la primera copia de otra escritura autorizada por el mismo Notario don Manuel Valladares Núñez, el veintinueve de octubre recién pasado, y por la cual don Indalecio Carías vende a don Rafael Osorio Jirón, por la suma de trescientos pesos plata, un terreno situado en el lugar llamado «La Minita», de esta comprensión municipal, como de manzana y media de extensión, aproximadamente y limitado: al Norte y Oriente, terreno de los Fortín; y al Sur y Occidente, terreno de Julián Rivera. Y careciendo de antecedente inscrito los inmuebles cuya inscripción se solicita, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en Comayagüela el treinta y uno de octubre del año de mil novecientos diecisiete, por el Notario Abogado José R. López Aguilera, por la que Domingo Aguilar vende a Antonio Godoy, por la cantidad de doscientos pesos plata, una posesión situada en el lugar llamado Gavilantepe, aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, como de cuatro manzanas de extensión, acotada de alambre y piedra, y cuyos límites son: al Norte y Oriente, terrenos del sitio de Santa Rosa; al Sur, posesiones de Mauricia Flores; y al Oeste, posesión de Agapito Moncada. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado J. Belisario Hernández ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticinco de octubre último, ante el Notario don Juan Manuel Gálvez, por la cual Juana Francisca y María Cleofe Alemán venden a Narciso Murillo, en doscientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, que mide nueve varas españo-

Las de Oriente a Poniente, por ocho y media varas españolas de Norte a Sur, con una cocina o pieza anexa, de cuatro y media varas españolas de largo por dos y media varas españolas de ancho. Dicha casa está situada en el Barrio Abajo del pueblo de San Juan de Flores, en un solar de doce y media varas españolas de Oriente a Occidente, por diez y nueve españolas de Norte a Sur, y todo limitado: al Norte, casa y solar de Tomás Villanueva, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Juana Antonia Reyes; al Oriente, con casa de los herederos de Marta Lobo de Salgado, siendo la tapia que las divide correspondiente a la casa que venden; y por el Occidente, con solar y casa de los herederos de Bartolo Lobo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1918.

ALONSO V. GALVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en Comayagüela, el seis de los corrientes, ante el Notario Abogado Cristóbal Canales, por la que Mariano Amador Escoto vende a Vicente de este último apellido, por el precio de doscientos pesos plata, una posesión como de dos manzanas de extensión, cultivada de maíz, cercada de piedra, situada en el lugar llamado «La Galera», en el terreno común de Los Escotos, aldea de Las Casitas, de aquella jurisdicción, comprendiendo una casa de ocho varas de largo por siete de ancho, construcción de bahareque, cubierta de tejas, siendo sus límites: al Este, Sur y Oeste, posesión de Macario Escoto; y al Norte, terrenos de la sucesión del Doctor César Bonilla. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

ALONSO V. GALVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el diez y seis del corriente se presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la Villa de Guarita el veintidós de febrero último, ante el Juez de Paz de la misma por la cual los señores Rafael Serrano y Leandro Urbina, venden por cien y ciento cincuenta pesos, respectivamente, los predios siguientes: uno sito en Los Mescalares, de aquella villa, de dos manzanas de extensión, sin cultivo, cercado de piedra, piña y zanjo, y limitado: al Norte, con el camino real que se dirige a El Salvador; al Oriente, posesión del otorgante Serrano; al Sur, con posesión de Juan Serrano y Casáreo Reyes; y al Occidente, con propiedad de Juan Gregorio López y Leandro Urbina, mediando cerco de éstos por todos los rumbos. Otro, sito en el mismo lugar, con dirección a La Laguna, de dos manzanas de extensión, cercado de piedra y zanjo, y limitado: al Norte, con propiedad de Rafael Serrano; al Oriente, con posesión de el mismo Serrano y Casáreo Reyes; al Sur, con propiedad de Nicolás Guardado, que fué de Eulalio Menjivar; y al Occidente, posesión de Tiburcio Serrano, Salvador y Juan Gregorio López, mediando cerco por todos los rumbos; inmuebles que han sido vendidos por las cantidades arriba expresadas a don Nicolás Guardado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 28 de noviembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber, que el diez y siete del corriente se presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita el veintiocho de febrero último, ante aquel Juez de Paz, y por la cual María López v. de López, vende por seiscientos pesos, a Nicolás Guardado, dos terrenos sin cultivo, propios para la agricultura, sitios en San Pablo, de la Villa de Guarita; el primero como de treinta manzanas y lindante: al Norte, se comienza de el río Pacacio y se sigue un poco y se toma la línea por una quebradita seca, hasta subir un filo donde hay una meseta en donde linda con Timoteo Aguilar y Coronado López y, siguiendo la línea al Sur, linda con Inocente Alvarenga por el Oriente; por el Sur, con terreno de Domingo López; y por el Occidente, terrenos de Paulino Ayala, cuya delimitación es, de la meseta que queda al fin de la línea Occidente a Oriente, hasta una piedra alta, cambia el rumbo al Sur por el filo de una loma de terreno de Domingo López, de allí, por el rumbo Sur a Occidente, otros filos al Portillo Grande; de allí, de Sur a Norte, por otros filos hasta llegar a la pilita del río de Pacacio, donde comenzó la línea. El segundo, como de ochenta metros cuadrados, conteniendo adentro un obraje de elaborar añil, y linda: al Norte y Occidente, con propiedades de José María Aguilar; al Oriente, con Eusebio Hernández; y al Sur, con propiedades de Inocente Alvarenga, sirviendo de línea divisoria los vestigios de un cerco viejo de piña. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 28 de noviembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 6 del corriente mes se han presentado a esta Administración de Rentas, don Pablo Cruz S., don Ladislao R. Valladares y don Cruz Aguilar, en representación de la Municipalidad y vecinos de Ojojona, de este departamento, denunciando como nacional, en jurisdicción de Ojojona, dos fracciones de terreno, cubiertas de pino, ocupadas, desde hace muchos años, por vecinos de dicho pueblo, de media legua cuadrada de extensión, más o menos, una de ellas, y de una legua de extensión superficial la otra, que, respectivamente, limitan: al Norte, con terrenos de Ojojona y Reitoca; al Sur, con los de Sabanagrande y Reitoca; al Este, con los de Ojojona y Sabanagrande; y al Oeste, con los de Reitoca, hallándose esta porción situada en el punto conocido con el nombre de «El Plomo»; y la segunda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de El Aguacatal; y al Sur, con el de Reitoca, encontrándose en el sitio conocido con el nombre de «Saracarán». Nos mueve hacer esta solicitud el interés de amparar a los vecinos de nuestro pueblo que habitan en esos lugares, y pedimos a U'd. darle el curso correspondiente, así como tener al Licdo. don José María Casco, en carácter de apoderado de la Municipalidad que representamos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

CORNELIO MONCADA R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Aniceto Tróchez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción

del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuera; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Conal o La Igualta, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez del mes de septiembre próximo pasado se ha presentado a su oficina el señor J. A. Dacosta Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Zapote», cuya área es, aproximadamente, de setenta y cinco hectáreas, propio para la agricultura, menos una parte, que es pantanosa, sito en jurisdicción del pueblo de Potrerillos, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, el playón de Castillo, cerro del Palenque y los Violines, río Ulúa de por medio; al Sur, el pié del cerrito de La Madre Vieja, La Pozza y terrenos de la Honduras Tropical Planteurs Co; al Este, camino de Omoa, un gran higuero y guineal de Roque Dacosta Gómez, en terreno arrendado de la Honduras Tropical Planteurs Company; y al Oeste, con finca del mismo Roque Dacosta Gómez, en terreno de dicha compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 11 de octubre de 1918.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día treinta de enero del año próximo entrante de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde y en el local de esta oficina se rematará, en el mejor postor, el terreno denominado «Cabeceras de El Córban» y «La Pita», sito en esta jurisdicción, el cual está valorado en la cantidad de dos mil cuatro pesos, a razón de seis pesos hectárea, por ser calificado como de los de primera clase; y son sus linderos: al Norte y Este, con terreno «La Protección», y por el Sur y Oeste, con terreno de «La Fortuna».—El mencionado terreno se compone de trescientas treinta y tres hectáreas, setentiséis áreas y cuarentiséis centiáreas. Habiendo sido denunciado y medido a favor de don Eduardo Burgos y otros.—Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro Sula, 30 de diciembre de 1918.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en este día, a las nueve a. m., se presentó ante esta Administración de Rentas el señor don Eulogio Cabrera, denunciando como nacional el terreno denominado «Cañada del Sarra», sito en jurisdicción municipal de San Francisco de Ojuera, constante como de dos caballerías de extensión superficial y propio para la agricultura. Son sus límites: al Norte, terreno de don Fulgencio Rodríguez, denominado «Plan de los Anices»; al Sur, con terreno de los herederos de don Felipe Pineda, llamado «El Polvorín»; al Este, terreno de don Román Muñoz; y al Oeste, «El Naranjito», de los herederos de don Anselmo Rodríguez. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

..18

CONSTANTINO PAZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48